

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha

TELÉFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### Preco de suscripción

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 9 pesetas trimestrales, 18 al semestre y 36 un año, y fuera de ella, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas  
Idem particulares, línea o fracción. 1'00

Numero suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno Civil

Sección de examen de cuentas y presupuestos municipales.

#### ANUNCIOS

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte ha acudido al Ministerio de la Gobernación interponiendo recurso de alzada contra providencia del Gobernador civil, fecha 19 de Diciembre de 1917, que estimó los recursos de queja formulados por D. Enrique de las Heras, contra decreto de la Alcaldía, que se negó a tramitar los recursos que interpuso dicho señor, sobre pago del impuesto del arbitrio de alcantarillado.

Lo que se anuncia a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación del presente edicto, puedan los interesados alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho, de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Madrid, 13 de Noviembre de 1918.

El Gobernador,

Luis López Ballesteros.

(Núm. 1.499)

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte ha acudido al Ministerio de la Gobernación interponiendo recurso de alzada contra providencia del Gobierno civil de esta provincia, por la que se estimó el recurso de queja formulado por doña Dolores López, contra decreto de la Alcaldía, que se negó a tramitar un recurso de alzada que interpuso dicha señora, sobre pago del impuesto del arbitrio de alcantarillado.

Lo que se anuncia a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación del presente edicto, puedan los interesados alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho, de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Madrid, 13 de Noviembre de 1918.

El Gobernador,

Luis López Ballesteros.

(Núm. 1.498)

### Diputación Provincial DE MADRID

Subasta de más de 25.000 pesetas.—Importe anual de este servicio 505.317'75 pesetas.

#### ANUNCIO

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de veintiuno de Septiembre de mil novecientos diez y ocho, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día diez y ocho de Diciembre de mil novecientos diez y ocho, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número dos, y en el Ministerio de la Gobernación (Dirección de Administración local), el suministro de pan candeal que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año de mil novecientos diez y nueve, y cuyo importe se calcula en pesetas 505.317'75, bajo el siguiente

#### Pliego de condiciones:

1.ª El contratista se obliga a suministrar, sin limitación alguna de cantidad, el pan que diariamente sea necesario en los establecimientos provinciales de Beneficencia, obligándose al cumplimiento del caso doce del artículo octavo de la vigente Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, para la contratación de estos servicios.

2.ª El pan que se fabrique será candeal y en cantidad suficiente para atender a las necesidades de los citados establecimientos.

3.ª Dicho artículo será de superior calidad e igual al mejor que de su clase se elabore en las principales tahonas de esta Corte, conteniendo únicamente trigo candeal sin mezcla de otro, ni sustancia alguna que lo adultere, bien cocido y dividido en piezas

del peso determinado en las Ordenanzas municipales, en las que se designe al contratista la Dirección del Establecimiento respectivo.

4.ª La conducción y entrega del pan a los referidos establecimientos se verificará por cuenta y riesgo del contratista y a las horas previamente fijadas por los señores Directores, al comienzo de cada estación o temporada.

5.ª Si el expresado artículo no reuniese las condiciones fijadas a juicio del señor Diputado Visitador, Director o persona encargada de recibirlo, el contratista queda obligado a sustituirlo por otro que las reuna, en cantidad igual a la desechada, en un plazo que no excederá de dos horas, sin perjuicio de quedar sujeto a las responsabilidades que resulten del análisis que se practicará siempre que se estime oportuno, en el laboratorio provincial o municipal en su caso, en la inteligencia de que si el contratista no sustituye el pan desechado dentro del indicado plazo, se procederá por la Dirección del Establecimiento a adquirirlo por cuenta de la fianza, la cual será repuesta en el plazo de diez días, a contar éstos desde el siguiente al en que se adquiriera el género.

6.ª Todas las piezas del pan que se fabrique serán marcadas con un sello que diga: «Diputación provincial de Madrid», Beneficencia».

7.ª El pan se entregará precisamente en el local del establecimiento, y, por tanto, si el Hospicio fuera trasladado a Aranjuez, el contratista vendrá obligado a hacer allí el suministro, corriendo de su cuenta todos los gastos de conducción, incluso los arbitrios e impuestos a que para su introducción estuviere gravado el género.

8.ª El precio del kilogramo de pan será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición alguna que exceda de setenta y cinco céntimos de peseta ni fracción inferior a un céntimo, quedando obligado el contratista a rebajar el precio del artículo al que se señale en la tasa oficial, si éste fuera menor que el que se le adjudicará en subasta, y esto en todo el tiempo de la duración del contrato.

9.ª El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

10. El contratista queda obligado a entregar en la Secretaría de esta

Diputación seis copias simples de este contrato.

11. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETIN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETIN OFICIAL, han de insertarse también en la Gaceta de Madrid, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo 5.º de esta instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo reintegrado con el timbre provincial correspondiente que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para op-



tar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.ª En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto a los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe o el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe o el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contra-

tante, ya sea esta provincial o municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se hará cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento.*

7.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librarán a quien lo solicite, por el Jefe de oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libros de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª y visada por aquél o aquéllos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y le

acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósitos correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u otra ante quién se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del art. 17.

14. La décimocuarta del mismo artículo 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las autoridades a que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial o acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer des-

de luego la adjudicación provisional.

12. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa veinticinco mil doscientas sesenta y cinco pesetas y ochenta y ocho céntimos.

13. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez a una y de diez a doce, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente todos los días hábiles hasta el anterior al de la subasta, y en el Ministerio de la Gobernación (Dirección de Administración local), de diez a trece.

14. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

15. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

16. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

17. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

18. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

19. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

20. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacer



se la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

21. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas: 1.º, apercibimiento; 2.º, multa de 5 a 1.000 pesetas; 3.º, multa de 100 a 2.000 pesetas y después la rescisión; entendiéndose que no se trata de una graduación de penas, sino que se aplica-

rán discrecionalmente conforme a la gravedad de la falta por la Corporación y que después de la imposición de la segunda multa dentro de esta segunda escala de 100 a 2.000 pesetas.

La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 20.ª determina.

22. Queda prohibido en absoluto toda sesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 21 de Septiembre de 1918.

El Oficial del Negociado,  
F. Esteban Díez.

**Modelo de proposición**

D. N. N..., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de pan que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1919 para el consumo de todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de... (expresado en letra) el kilogramo o con la rebaja del tanto por ciento.

(Fecha y firma del proponente).

Conforme:

El Vicepresidente accidental,  
Joaquín Pí y Arsuaga.

El Secretario,  
Simón Viñals.  
(E.- 515)

**Sección Administrativa  
de primera enseñanza  
DE LA  
PROVINCIA DE MADRID  
ANUNCIO**

En el día de la fecha, y con arreglo a lo preceptuado en los artículos 104 y 106 del Estatuto vigente, ha sido nombrado Maestro interino de la Escuela nacional de primera enseñanza, de Valdemoro, D. Clemente Barahona Pascual, que figura con el núm. 1.991 de las listas de la Dirección general de primera enseñanza, y ser el primer aspirante de las listas de esta Sección, que se encuentra en condiciones legales de desempeñar dicha escuela, con sujeción a lo prevenido en los artículos 38 y 105 del Estatuto general. Lo que se publica en este diario oficial a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de Noviembre de 1918.

El Jefe de la Sección,  
Rafael López Mora.

**JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS. — RELACIÓN de los bonos de gasolina concedidos desde el 26 de Noviembre.**  
(Continuación)

Instancias Número	Fecha de concesión del bono	Tiempo de validez	NOMBRE DEL CONCESIONARIO	Servicio a que se destina	Cantidad pedida	Cantidad concedida	
					Litros	Litros	
21.575	28	Junio.....	20 días...	Casa Alonso.....	Industria.....	50	25
21.576	28	Idem.....	Idem.....	Idem Lafuente.....	Idem.....	50	25
21.577	28	Idem.....	Idem.....	D. Manuel Lence.....	Idem.....	50	25
21.578	28	Idem.....	Idem.....	» Manuel Alcayde.....	Idem.....	50	25
21.579	28	Idem.....	Idem.....	» Raimundo Gallardo.....	Idem.....	20	10
21.580	28	Idem.....	Idem.....	» Antonio Muñoz.....	Idem.....	10	5
21.581	28	Idem.....	Idem.....	» José Poreda.....	Idem.....	10	5
21.582	28	Idem.....	Idem.....	» Darío Bugallal.....	Idem.....	85	40
21.583	28	Idem.....	Idem.....	Correo de Madrid a Estaciones.....	Correo.....	200	100
21.584	28	Idem.....	Idem.....	D. Manuel de Bofarull.....	Industria.....	45	20
21.585	28	Idem.....	Idem.....	» José Martín.....	Idem.....	30	15
21.586	28	Idem.....	Idem.....	» Carlos Miranda.....	Idem.....	30	15
21.587	28	Idem.....	Idem.....	Sociedad Excelsior.....	Idem.....	45	20
21.588	28	Idem.....	Idem.....	D. Mariano Valcárcel.....	Idem.....	30	15
21.589	28	Idem.....	Idem.....	» Antonio Costa.....	Idem.....	30	10
21.590	28	Idem.....	Idem.....	» José Granda.....	Idem.....	30	15
21.591	28	Idem.....	Idem.....	» Agustín Mimera.....	Idem.....	45	20
21.592	28	Idem.....	Idem.....	Dña Concepción Pineda.....	Idem.....	30	15
21.593	25	Idem.....	Idem.....	Servicio Bomberos.....	Oficial.....	72	72
21.594	28	Idem.....	Idem.....	Excmo. Sr. Presidente de la Diputación.....	Idem.....	50	50
21.595	28	Idem.....	Idem.....	D. Ricardo Noya.....	Industria.....	25	10
21.596	28	Idem.....	Idem.....	Sociedad «Madrid Industrial».....	Idem.....	10	5
21.597	28	Idem.....	Idem.....	D. Pablo Muñoz.....	Idem.....	10	5
21.598	28	Idem.....	Idem.....	» Manrico Bravo.....	Idem.....	10	5
21.599	28	Idem.....	Idem.....	Doctor Goyanes.....	Sanidad.....	100	50
21.600	28	Idem.....	Idem.....	Dres. Neque y Pastor.....	Industria.....	25	10
21.601	28	Idem.....	Idem.....	D. Adolfo Maquet.....	Idem.....	10	5
21.602	28	Idem.....	Idem.....	» Enrique Villasante.....	Idem.....	10	5
21.603	28	Idem.....	Idem.....	» Gregorio Jiménez.....	Idem.....	10	5
21.604	28	Idem.....	Idem.....	» Antonio Morode.....	Idem.....	10	5
21.605	28	Idem.....	Idem.....	» Angel Crescende.....	Idem.....	10	5
21.606	28	Idem.....	Idem.....	» José Antonio Hidalgo.....	Idem.....	10	5
21.607	28	Idem.....	Idem.....	» Ramón Cabezón.....	Idem.....	10	5
21.608	28	Idem.....	Idem.....	Dña Carmen Atrenza.....	Idem.....	10	5
21.609	28	Idem.....	Idem.....	Mamnejean Hermanos.....	Idem.....	10	5
21.610	28	Idem.....	Idem.....	D. Francisco Cazca.....	Idem.....	10	5
21.611	28	Idem.....	Idem.....	» Antonio Navarro.....	Idem.....	10	5
21.612	28	Idem.....	Idem.....	» Jorge Girón.....	Idem.....	10	5
21.613	28	Idem.....	Idem.....	Díez y Compañía.....	Idem.....	10	5
21.614	28	Idem.....	Idem.....	Ara Hermanos y Compañía.....	Idem.....	10	5
21.615	28	Idem.....	Idem.....	D. José Pérez Adarve.....	Idem.....	20	10
21.616	28	Idem.....	Idem.....	Taller Ibérico.....	Idem.....	20	10
21.617	28	Idem.....	Idem.....	D. Alfonso Azcarza.....	Idem.....	20	10
21.618	28	Idem.....	Idem.....	» José Paz.....	Idem.....	20	10
21.619	28	Idem.....	Idem.....	» Antonio Oliver y Compañía.....	Idem.....	20	10
21.620	28	Idem.....	Idem.....	» Antonio Moncó.....	Idem.....	25	10
21.621	28	Idem.....	Idem.....	» José González de la Hoz.....	Idem.....	20	10
21.622	28	Idem.....	Idem.....	Librería Mateu.....	Idem.....	25	10
21.623	28	Idem.....	Idem.....	D. Antonio Blasco.....	Idem.....	20	10
21.624	28	Idem.....	Idem.....	» Manuel Balauzat.....	Idem.....	20	10
21.625	28	Idem.....	Idem.....	Herráiz y Compañía.....	Idem.....	20	10
21.626	28	Idem.....	Idem.....	D. Rufino Llorente.....	Idem.....	20	10
21.627	28	Idem.....	Idem.....	» Ramón Gálvez.....	Idem.....	20	10
21.628	28	Idem.....	Idem.....	» Juan P. Rodríguez.....	Idem.....	20	10
21.629	28	Idem.....	Idem.....	» Angel Alcoy y Compañía.....	Idem.....	20	10
21.630	28	Idem.....	Idem.....	» Antonio Rocha.....	Idem.....	20	10
21.631	28	Idem.....	Idem.....	Dña María Cardo.....	Idem.....	20	10
21.632	28	Idem.....	Idem.....	D. Eduardo Martínez.....	Idem.....	35	15
21.633	28	Idem.....	Idem.....	» Mariano Rojas y Compañía.....	Idem.....	35	15
21.634	28	Idem.....	Idem.....	» Luis González.....	Idem.....	35	15
21.635	28	Idem.....	Idem.....	» Manuel M. Castro.....	Idem.....	35	15
21.636	28	Idem.....	Idem.....	Dña Carmen Masada.....	Idem.....	35	15
21.637	28	Idem.....	Idem.....	D. M. Vilches.....	Idem.....	35	15
21.638	28	Idem.....	Idem.....	» Paulino Domingo.....	Idem.....	35	15
21.639	28	Idem.....	Idem.....	«Alrededor del Mundo».....	Idem.....	35	15
21.640	28	Idem.....	Idem.....	D. Alvaro Urefia.....	Idem.....	35	15
21.641	28	Idem.....	Idem.....	» Fernando Magro.....	Idem.....	45	20
21.642	28	Idem.....	Idem.....	» Pascual M. Laorden.....	Idem.....	45	20
21.643	28	Idem.....	Idem.....	«La Iberia».....	Idem.....	45	20
21.644	28	Idem.....	Idem.....	D. Carlos Dal-Re.....	Idem.....	45	20



## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### HOSPICIO

##### Sentencia:

En la villa y Corte de Madrid, a cinco de Noviembre de mil novecientos diez y ocho: el Sr. D. José Oppell y García, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña Teresa Núñez Samper y Novillo, asistida de su esposo D. Nicolás Castillo Zanón, ambos mayores de edad y de esta vecindad, a quienes representó el Procurador D. Antonio Pintado en un principio, y actualmente se hallan representados por los Extradados del Juzgado y defendidos por el Letrado D. Ricardo Barea; y de la otra, como demandado, D. Mariano Núñez Samper, también mayor de edad, viudo, propietario y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Ignacio Corujo, bajo la dirección del Letrado don Joaquín Chapaprieta, sobre pago de cantidad.

##### Fallo:

Que debo adsolver y adsuelvo al demandado D. Mariano Núñez Samper de la demanda interpuesta contra el mismo por doña Teresa Núñez Novillo, en reclamación de la suma de veinte mil pesetas; condenando a dicha demandante al pago de las costas. Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los Extradados del Juzgado respecto de la demandante, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el *Diario Oficial de Avisos* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.— José Oppell.

Y para la publicación acordada, se expide el presente en Madrid, a quin- ce de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.

V.º B.º

El Sr. Juez,  
José Oppell.

El Secretario,  
Ldo. Pedro Taracena.  
(A.—573)

### Juzgados municipales

#### CHAMARTIN DE LA ROSA

Don Pedro Ruiz Villar, Abogado,  
Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil de que después se hará mérito se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva, dicen:

##### Sentencia:

En Chamartín de la Rosa, a veintitres de Octubre de mil novecientos diez y ocho: ante el Tribunal municipal, compuesto del Juez municipal D. Pedro Ruiz Villar y de los adjuntos D. Isidro Ajamús Narros y don Vicente Contreras Soler, habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil seguido entre D. Benito Gómez Monteagudo, representante administrador, vecino de Madrid, como demandante, en nombre y representación de la Sociedad «Caballero Hermanos y Compañía», según poder que presentó; y D. Silvano y D. Zacarías Espinosa, industriales y de esta vecindad, como demandados, sobre pago de cantidad.

##### Fallamos:

Por unanimidad, que declarando confesos a los demandados D. Silvano

y D. Zacarías Espinosa, de la deuda que se les reclama, debemos condenar y condenamos a dichos señores Espinosa, a que una vez firme esta sentencia, paguen a D. Benito Gómez Monteagudo, en la representación que ostenta y por el concepto que expresa en su demanda, la suma de ciento doce pesetas cincuenta y cinco céntimos, así como las costas de este juicio.—Así por esta nuestra sentencia que se notificará a las partes lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Pedro Ruiz.— Vicente Contreras.— Isidro Ajamús.

##### Publicación:

Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal municipal de esta villa, estando celebrando audiencia pública hoy día de su fecha, doy fe.— Ante mí Ldo., Vicente Fernández.

Y para que se publique en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y sirva de notificación a D. Silvano y D. Zacarías Espinosa, por su rebeldía e ignorado paradero, expido el presente edicto.

Dado en Chamartín de la Rosa a catorce de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.

Pedro Ruiz.

El Secretario,  
Ldo. Vicente Fernández.  
(A.—574)

### Colegio Notarial de Madrid

#### Decanato.

Habiendo solicitado de este Decanato D. Justino Moya Rodríguez, en concepto de hijo y heredero del Notario que fué de Madrid, D. Francisco Moya y Moya, la devolución de la fianza que dicho señor tenía constituida para el ejercicio de dicho cargo, así como también para la Notaría de Villacañas, de la provincia de Toledo, que anteriormente desempeñó; se hace saber, conforme a lo prevenido en el artículo 86 del Reglamento del Notariado, que las reclamaciones que hayan de deducirse contra dicha fianza, han de formularse ante la Junta directiva de este Ilustre Colegio, en el término de un mes, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 15 de Noviembre de 1918.  
El Decano, Antonio Turón y Boscá.  
(A.—572)

### Establecimiento Central de Intendencia

#### ANUNCIO

Debiendo proceder este Establecimiento a la adquisición por gestión directa de cien mil mantas de lana para Acuartelamiento y veinte mil de Hospital para tropa, también de lana, se convoca por el presente anuncio a los industriales del Reino para que hagan sus ofertas en forma de carta comercial dirigida al Director de este Establecimiento, teniendo en cuenta las bases siguientes:

Primera.—Los pliegos de condiciones que han de reunir las mantas que han de ser objeto de esta adquisición, así como las de tipo modelo, estarán de manifiesto en el Establecimiento en las horas del día comprendidas entre las diez y las trece y las diez y seis a las veinte, cuyos pliegos y mantas-modelo podrán examinar con toda detención los interesados.

Segunda.—Para la recepción de las ofertas por escrito en la forma antes dicha, se concede un plazo que no excederá de diez días a contar desde la publicación de este anuncio en el Bo-

LETIN OFICIAL de la respectiva provincia, transcurrido el cual no se admitirá oferta alguna. En ésta deberá consignarse el precio por unidad, así como también el plazo durante el cual se sostiene el precio, el plazo en el que se entregarán las mantas que se ofrezcan, cantidad de las mismas y aceptación de las condiciones que se fijan. Para consignar en las ofertas los anteriores extremos se tendrá presente:

a) Los precios serán en pesetas y céntimos.

b) Caso de fijarse plazo manteniendo el precio, será siempre el necesario para que exceda en tres días al de la terminación de los diez días concedidos para la publicidad de este anuncio.

c) Para el plazo de entrega se considerará que cada proponente se compromete a entregar la totalidad de las mantas que se le adjudiquen dentro del presente año; pero si por las circunstancias excepcionales del mercado fuera imposible efectuarlo así, podrán terminarse las entregas dentro del que se determine oportunamente por la Superioridad.

d) Las cantidades objeto de cada oferta no podrán ser menores de mil mantas de cada una de las dos clases, de Acuartelamiento u Hospitales.

Tercera.—Toda oferta por escrito deberá garantizarse con el documento que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos o sucursales en provincias el importe a que ascienda el 5 por 100 de dicha oferta, calculado por el precio contenido en la misma; dicho ingreso en garantía podrá hacerse en metálico en la Caja del Establecimiento Central de Intendencia en el momento de presentarse la oferta, y en este caso quedará como depósito, del cual se expedirá el correspondiente resguardo. El depósito del 5 por 100 se elevará al 10, ingresándose en una de las dos formas indicadas, si fuese aceptada definitivamente la oferta.

Cuarta.—Una vez que recaiga esta aceptación y conocida que sea por el interesado, queda obligado éste a formalizar su compromiso por medio de escritura pública si el importe de las mantas que se le ha adjudicado, alcanza la suma de 25.000 pesetas, o mediante un contrato particular celebrado con el Director del Establecimiento Central de Intendencia si no llega a ésta; en ambos casos, los gastos que se originen serán por cuenta del adjudicatario, así como el importe de la liquidación del impuesto de derechos reales.

Quinta.—El pago de las mantas adjudicadas, se verificará en la Caja del expresado Establecimiento, con el descuento del 1'20 por 100 de pagos del Estado; pero sometándose aquél al importe de las respectivas consignaciones de fondos que se vayan recibiendo de la Superioridad.

A dicho pago habrá precedido el reconocimiento técnico en la forma que se detalla en el pliego de condiciones y la recepción definitiva de las mantas adjudicadas.

Sexta.—La falta de cumplimiento de alguna de las condiciones que se establecen y hayan sido aceptadas en la oferta y, por tanto, en el compromiso formalizado, llevará como consecuencia la pérdida de la fianza del 10 o del 5 por 100, según el momento en que tuviese lugar aquella falta, en cuyo caso dicho depósito quedará a beneficio del Estado, siendo ejecutivas las disposiciones de la Administración.

Séptima.—La adquisición por com-

pra directa que se intenta, y a la que públicamente se invita por medio del presente anuncio, se realizará con sujeción a lo establecido en las leyes de 22 y de 30 de Julio del presente año, y en cuanto sea aplicable con la gestión directa, cumpliendo las prescripciones generales de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y el Reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra.

Madrid, 9 de Noviembre de 1918.

El Director,  
Juan Romeo.

(Núm. 1.509)

(E.—521)

## Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

#### Derechos reales.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación, en Madrid, que pertenecen a la Zona que se citan, y que resultan incluidos en la relación que se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 16 de Noviembre de 1918.

El Tesorero de Hacienda,  
José María Antelo.

#### Zona 1.ª

Herederos de Francisco Sanz, «La Carbonifera Castellana», Fernando Sáinz, Concepción Ugarte, Arturo Ballesteros, José Reina, Emilio y Soledad Haering, María Menéndez.

#### Zona 2.ª

Benito, Silvano, Consuelo, Rafael, María y Zacarías Espinosa; Vicente, Alberato, Nicolás y Elvira Monja, Aurelia, Alberto, Daniel, Florentino y Engracia Gómez, Felipe y José Córdova, Pedro Navarrete, Marcelino Vallejo, María Queralt, Tomás Carbó, Ricardo Ruiz.

#### Zona 3.ª

Santos Suárez, Emilia Warner, Isidel Gallego, Asilo de Nuestra Señora del Carmen de Barajas, Benito Gómez, María Pozas Franco, Agustín Urquía, «La Unión Remiere Española», «El Alba», «El Hogar Español».

#### Zona 4.ª

Timoteo Rojas, Gregorio García Barba, Herederos de Juan López, Luis Ballesteros, Memoria de Misas de Michel Rodríguez, José Gutiérrez, Salomón Tercero.

#### Zona 5.ª

Rosa, José, Angel y Carolina Marayo, Julio Sanz, Josefa Castro, Joaquín Sánchez y Hermanos, Francisco Muñoz, Francisco Abad, Eugenio y Antonio Abad, Francisco Muñoz.